

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE LA RESOLUCIÓN 1298/2024, DE 25 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE CARÁCTER VINCULANTE EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES DEVENGADAS NO DISFRUTADAS POR EL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Mediante Resolución, de este Centro Directivo, número 1298/2024, de 25 de marzo, se dictaron instrucciones de carácter vinculante en relación con el reconocimiento de vacaciones devengadas no disfrutadas del personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el apartado Segundo de la citada Resolución se establece que dado que la renuncia expresa no surte efectos por sí sola, ésta se aceptará bajo la condición y con los efectos temporales que permitan el disfrute de las vacaciones devengadas, sin que puedan ser objeto de compensación económica.

A través de esta previsión se contempla por tanto que la Administración podrá admitir la renuncia si bien que condicionada en cuanto a su elemento temporal a que, si la persona interina ha devengado y no disfrutado sus vacaciones, proceda a ello antes de concluir la relación de interinidad, no procediendo por tanto una compensación económica.

Mediante escrito de 23 de mayo de 2024, la organización sindical *Central Sindical Independiente y de funcionarios*, pone de manifiesto que en determinadas ocasiones la renuncia de una persona funcionario interina lo es para el acceso a otro empleo, público o privado.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 18 de enero de 2024, a la que se refiere su escrito, no alude concretamente al supuesto que se plantea, dado que hace referencia al caso en que un funcionario interino renuncia a su condición sin que haya podido disfrutar de sus vacaciones devengadas *por motivos ajenos a su voluntad*, que no es el caso.

De hecho, en el comunicado del INAP a que se hace referencia en el citado escrito, precisamente se indica que, corresponde al empleador tener la diligencia debida para que el trabajador disfrute de las vacaciones que ha devengado y que por tanto éste perdería el derecho a la compensación económica si de forma deliberada no las hubiera disfrutado.

Tampoco se puede compartir íntegramente el argumento esgrimido en el sentido de que en estos casos la extinción de la relación temporal, por renuncia, se deba a causas ajenas a la voluntad del trabajador, ya que en definitiva el hecho causante de la tal renuncia, no es un hecho ajeno a su voluntad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/06/2024 - 12:34:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2295 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/06/2024 12:35:32	Fecha: 19/06/2024 - 12:35:32
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c8kKVxfUxUBYSGSZavr4J5y47dSFG_A1	 
El presente documento ha sido descargado el 19/06/2024 - 12:35:38	



Ahora bien, ello no desmerece el hecho de que efectivamente la renuncia de un funcionario interino puede deberse a su deseo de aceptar, por mejora de empleo, otro nombramiento o una contratación laboral y en tal caso razones organizativas o de índole económica no deben obstaculizar el ejercicio de este derecho que encuentra una protección específica en nuestro ordenamiento jurídico.

En todo caso, la resolución que ahora se modifica sí prevé la indemnidad del derecho al disfrute de las vacaciones devengadas, optando además por la conservación de éste, en términos de descanso, cuando el funcionario interino cesa como consecuencia de su nombramiento interino en otro puesto en la misma Administración General (apartado Tercero) o bien como consecuencia de la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera (apartado Séptimo).

De conformidad con lo previsto en el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, corresponde a esta Dirección General, el dictado de instrucciones, de carácter vinculante, en materia de gestión del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones atribuidas,

#### RESUELVO:

**Primero. Modificación del apartado Segundo de la Resolución número 1298/2024, de 25 de marzo, se dictaron instrucciones de carácter vinculante en relación con el reconocimiento de vacaciones devengadas no disfrutadas del personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Se modifica el apartado Segundo de la referida resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Segundo. Personal funcionario interino que renuncia a tal condición.*

*1. A efectos de la presente resolución, se entiende por personal funcionario interino renunciante a quien manifiesta expresamente a la Administración su voluntad de renunciar a tal condición.*

*En la medida en que la renuncia no surte efectos por sí sola, siendo exigible una resolución expresa de aceptación por parte de la Administración, ésta deberá dictarse bajo la condición y con los efectos temporales que permitan el disfrute de las vacaciones devengadas hasta el momento de la extinción del vínculo sin que pueda ser objeto de compensación económica, excepto en los casos previstos a continuación.*

*A estos efectos se entenderá aceptada la renuncia en los casos en que se haya acordado el cese por tal motivo.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/06/2024 - 12:34:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2295 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/06/2024 12:35:32	Fecha: 19/06/2024 - 12:35:32
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c8kKVxfUxUBYSGSZavr4J5y47dSFG_A1	 
El presente documento ha sido descargado el 19/06/2024 - 12:35:38	



2. Al personal interino que renuncie a tal condición, para la aceptación de otro nombramiento interino o para la contratación laboral temporal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma le será de aplicación lo previsto en el apartado Tercero de esta resolución.

3. Al personal interino que renuncie a tal condición, para la aceptación de otro nombramiento interino o para su contratación laboral en otra Administración Pública o en otro ámbito de la Administración autonómica que no sea el de la Administración General, o para su contratación laboral en el sector privado, siempre que lo acredite en la solicitud de renuncia, se le podrá reconocer y abonar la correspondiente compensación económica relativa a las vacaciones devengadas no disfrutadas, siempre y cuando no hubiere sido requerido para su disfrute en un momento anterior.”

### **Segundo. Carácter vinculante.**

Las instrucciones contenidas en la presente Resolución vinculan a los órganos gestores de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, competentes para la concesión de vacaciones al personal funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

### **Tercero. Comunicación.**

La presente Resolución se comunicará a la Secretaría General de la Presidencia, a las Secretarías Generales Técnicas y a los órganos de análoga naturaleza de los Organismos Públicos o Entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Asimismo, se publicará en el Portal Web de Personal a los efectos de su conocimiento directo por parte del personal funcionario interino.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/06/2024 - 12:34:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2295 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/06/2024 12:35:32	Fecha: 19/06/2024 - 12:35:32
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c8kKVxfUxUBYSGSZavr4J5y47dSFG_A1	 
El presente documento ha sido descargado el 19/06/2024 - 12:35:38	